

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Noviembre 1889.)

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### ELECCIONES.—Circular.

Sin embargo de cuanto se dispone en el *Boletín oficial extraordinario* del día 17 del actual, respecto á la próxima elección de Concejales, he creído oportuno advertir además á los Sres. Alcaldes de la provincia lo siguiente:

1.º Al renovarse la mitad de los Concejales más antiguos de los que se componen los Ayuntamientos, han de comprenderse también las vacantes legales que hayan ocurrido (Real orden de 8 de Mayo de 1883): y si en dichas vacantes han sido elegidos alguno ó algunos para cubrir las y no fuese posible designar cuáles sean, se procederá para determinarlos á sortear todos los elegidos cuando se cubrieron las mismas. (Reales órdenes de 26 de Julio y 19 de Noviembre de 1887 y 6 de Marzo de 1888.)

2.º No deben comprenderse entre las vacantes las de los Concejales que se hallan suspensos, si no les tocase salir, por cuanto los que lo son por providencia gubernativa pueden volver á ocupar sus puestos pasados los 60 días ó 50 respectivamente á que se refieren los artículos 189 y 190 de la vigente ley Municipal, y los que lo son también por procesamiento, y fueren absueltos en virtud de sentencia ejecutoriada, vuelven asimismo á ocupar sus puestos, si durante el procedimiento no les hubiese correspondido cesar, en conformidad á lo dispuesto en el art. 194 de la propia ley Municipal.

3.º Deberá tenerse presente también por los señores Alcaldes de los Ayuntamientos cuyo número de Concejales es impar, si en el bienio anterior se ha votado el correspondiente número par ó impar, con el fin de verificar ahora la votación en consonancia respectiva.

4.º No pueden ser comisionados para asistir al escrutinio los Presidentes de las mesas. (Real orden de 28 de Abril de 1888.)

Y 5.º Debiendo verificarse el escrutinio general á que se refiere el art. 81 de la ley de 20 de Agosto de 1870, y la reunión que previene el 87 de la misma, los días 8 y 15 de Diciembre respectivamente en las Casas Consistoriales de cada Ayuntamiento, debe prescindirse de lo determinado en el párrafo segundo del art. 89 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, conservando el acta y demás documentos

originales á que el mismo hace referencia en las Secretarías, puesto que desde luego se comprende que la remisión de aquéllos á la Comisión del Censo electoral del distrito, corresponde cuando la elección sea de Diputados á Cortes.

Con lo cual considero aclaradas las dudas y consultas dirigidas á este Gobierno de provincia sobre el particular por varios Sres. Alcaldes, y para el debido conocimiento de los demás á los efectos consiguientes.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

### RECTIFICACION.

Habiéndose insertado en las páginas 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> del BOLETÍN OFICIAL extraordinario correspondiente al día 17 del actual, los distritos electorales de la provincia y Ayuntamientos respectivos que á cada uno de ellos corresponde, figurando equivocadamente como cabezas que los constituyen para Diputados á Cortes, en lugar de las que los son para Diputados provinciales, he dispuesto publicarlos á continuación para que los señores Alcaldes tengan presente que á ellas y no á las que figuran en dicho BOLETÍN deben remitirse las cédulas ó actas notariales de designación de Interventores y demás documentación respectiva, quedando en este sentido modificada la advertencia 4.<sup>a</sup>, consignada en la página 9.<sup>a</sup>, y debiendo atenderse en todo lo demás á las disposiciones y advertencias del mencionado BOLETÍN.

Zaragoza 20 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

### Distritos electorales para Diputados provinciales.

#### CALATAYUD—ATECA.

##### Cabeza Calatayud.

Calatayud, Alarba, Arándiga, Belmonte, Brea, Castejón de Alarba, El Frasno, Embid de la Ribera, Gotor, Illueca, Inogés, Jarque, Maluenda, Mesones, Morata de Jiloca, Morés, Munébrega, Nigüella, Olivés, Orera, Paracuellos de Jiloca, Paracuellos de la Ribera, Purroy, Santa Cruz de Tobed, Sabinán, Sediles, Sestrica, Terrer, Tierra, Torralba de Ribota, Tobed, Velilla de Jiloca, Villalba, Viver de la Sierra, Ateca, Alhama, Alconchel, Aniñón, Aranda, Ariza, Berdejo, Bijuesca, Bordalba, Bubierca, Cabolafuente, Calmarza, Campillo, Carenas, Castejón de las Armas, Cervera de Aniñón, Cetina, Cimballa, Clarés, Contamina, Embid de Ariza, Godojos, Ibdes, Jaraba, La Vilueña, Malanquilla, Monreal de Ariza, Monterde, Moros, Nuévalos, Oseja, Pozuel de Ariza, Sisamón, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo, Valtorres, Villalengua y Villarroya de la Sierra.

#### CASPE—PINA.

##### Cabeza Caspe.

Caspe, Chiprana, Cinco Olivas, Escatrón, Fabara, Fayón, Maella, Mequinenza, Nonaspe, Sástago, Pina, Alborge, Alforque, Bujaraloz, Farlete, Fuentes de Ebro, Gelsa, La Zaida, La Almolda, Mediana, Monegrillo, Nuez, Osera, Quinto, Rodén, Velilla de Ebro y Villafranca de Ebro.

#### DAROCA—BELCHITE.

##### Cabeza Daroca.

Daroca, Abanto, Acered, Aguarón, Aladrén, Aldehuela de Liestos, Anento, Atea, Badules, Valconchán, Berruenco, Cariñena, Cerveruela, Codos, Cosuenda, Cubel, Encinacorba, Fombuena, Fuentes de Jiloca, Gallocanta, Langa, Las Cuerlas, Lechón, Luesma, Mainar, Manchones, Mara, Miedes, Montón, Murero, Nombrevilla, Orcajo, Paniza, Pardos, Retascón, Romanos, Ruesca, Santed, Torralba de los Frailes, Torralvilla, Used, Valdehorna, Val de San Martín, Villadoz, Villafeliche, Villanueva de Jiloca, Villarreal, Vistabella, Belchite, Aguilón, Almochuel, Almonacid de la Cuba, Azuara, Codo, Fuendetodos, Herrera, Jauín, Lagata, Lécera, Letúx, Moneva, Moyuela, Plenas, Puebla de Albortón, Samper del Salz, Tosos, Valmadrid, Villanueva del Huerva y Villar de los Navarros.

#### EJEA—SOS.

##### Cabeza Ejea.

Ejea, Ardisa, Asín, Biota, Castejón de Valdeja-sa, El Frago, Erla, Farasdués, Las Pedrosas, Layana, Luna, Murillo de Gállego, Orés, Piedratajada, Puendeluna, Pradilla, Remolinos, Santa Eulalia de Gállego, Sierra de Luna, Tauste, Valpalmas, Sos, Artieda, Bagüés, Biel, Castiliscar, Escó, Fuencalderas, Isuerre, Lobera, Longás, Lorbés, Luesia, Malpica, Mianos, Navardún, Pintano, Ruesta, Sádaba, Salvatierra, Sigüés, Tiermas, Uncastillo, Undués de Lerda, Undués Pintano y Urriés.

#### TARAZONA—BORJA.

##### Cabeza Tarazona.

Tarazona, Alcalá de Moncayo, Añón, Cunchillos, El Buste, Grisel, Litago, Lituénigo, Los Fayos, Malón, Novallas, San Martín de Moncayo, Santa Cruz de Moncayo, Torrellas, Trasmoz, Vera, Vierlas, Borja, Agón, Ainzón, Alberite, Alberta, Ambel, Bisimbre, Boquiñeni, Bulbunte, Bureta, Calcena, Fréscano, Fuendejalón, Gallur, Luceñi, Magallón, Maleján, Mallén, Novillas, Pomer, Pozuelo, Purujosa, Talamantes, Tabuena y Trasobares.

#### DISTRITO PILAR—LA ALMUNIA.

##### Cabeza Zaragoza.

Zaragoza, Alfajarín, Leciñena, Pastriz, Peñaflor, Perdiguera, Puebla de Alfindén, San Mateo de Gállego, Villamayor, Villanueva de Gállego, Zuera, La Almunia, Alagón, Alcalá de Ebro, Alfamén, Alpartir, Almonacid de la Sierra, Bárboles, Bardallur, Botorrita, Cabañas, Calatorao, Chodes, Epila, Figueruelas, Grisén, La Muela, Longares, Lucena, Lumpiaque, Morata de Jalón, Mezalocha, Mozota,



Muel, Pedrola, Pinseque, Plasencia de Jalón, Plei-  
tas, Ricla, Rueda de Jalón, Salillas y Urrea de  
Jalón.

DISTRITO SAN PABLO.

Cabeza Zaragoza.

Zaragoza, Cadrete, Cuarte, El Burgo, Lajoyosa,  
María, Sobradiel, Torrecilla de Valmadrid, Torres  
de Berrellén y Utebo.

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Debiendo tener lugar el día 14 del  
próximo mes de Diciembre la entrega en Caja de  
los mozos alistados para el reemplazo del presente  
año, según lo prevenido en el art. 126 de la ley de  
11 de Junio de 1885;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Re-  
gente del Reino, ha tenido á bien resolver lo si-  
guiente:

1.º Las operaciones de entrega en Caja y sorteo  
general para la designación de los mozos que ha-  
yan de servir en los cuerpos activos, se verificarán  
con estricta sujeción á los capítulos 14 y 15 de la  
citada ley, teniendo en cuenta las reformas introdu-  
cidas por Real decreto del Ministerio de la Goberna-  
ción de 20 de Noviembre de 1888.

2.º En el caso de que en los distintos pueblos de  
la demarcación de alguna zona existan varios mo-  
zos con iguales nombres y apellidos, se escribirán  
en las papeletas á que hace referencia el art. 137  
de la ley, además del nombre y los dos apellidos de  
los referidos mozos, el pueblo en que hayan sido  
alistados, haciéndose también constar este extremo  
en el acta y en la lista mencionada en el art. 139; y  
si esto mismo ocurriera entre los sorteables de un  
mismo pueblo, se adicionarán las referidas papele-  
tas con los datos que la Comisión encargada de au-  
torizar el sorteo juzgue necesarios.

3.º Las filiaciones de los mozos que deban ser  
altas en los cuadros del reclutamiento, quedarán  
desde luego en las oficinas de los mismos, conser-  
vándose en las Cajas de recluta de los respectivos  
cuadros las de los reclutas que deban ingresar en  
los cuerpos, para remitirlas á su destino tan luego  
tenga lugar la elección.

4.º Los Gobernadores militares y Coroneles de  
los cuadros de reclutamiento emplearán en las ope-  
raciones de entrega y sorteo, según las necesidades,  
á los Oficiales del cuadro permanente, sin aumento  
de sueldo alguno, y en último extremo, dispondrán  
también, en iguales condiciones, de los del cuadro

de los terceros batallones y de depósito de caza-  
dores.

5.º Los Coroneles de los cuadros de reclutamen-  
to advertirán á los mozos que se presenten y á los  
Comisionados de los Ayuntamientos que las cartas  
de pago de los que se rediman han de entregarlas á  
dichos Jefes, de quienes recibirán el certificado co-  
rrespondiente, para evitar que los interesados sean  
llamados para destino á cuerpo.

6.º Los Comisionados de los Ayuntamientos, al  
entregar á los mozos los pases á que hace referencia  
el artículo 132 de la ley, les advertirán de la pena-  
lidad en que incurren los que falten á la convocato-  
ria, leyéndoles al efecto las prescripciones insertas  
al respaldo de dichos documentos, y teniendo en  
cuenta que los que justifiquen no haber recibido los  
pases, ni dándoseles lectura de los preceptos conte-  
nidos en los mismos, serán reputados prófugos, pe-  
ro no desertores.

7.º Inmediatamente después de verificado el sor-  
teo remitirán los Coroneles de los cuadros de reclu-  
tamiento directamente á la segunda Dirección de es-  
te Ministerio un estado demostrativo del número de  
mozos comprendidos en el art. 30 de la ley y de los  
sorteados en las respectivas zonas, arreglado al for-  
mulario número 1, participando en el oficio de re-  
misión si en el sorteo ha ocurrido algún incidente,  
sin perjuicio de observar respecto de las reclama-  
ciones que se promuevan lo que se previene en el  
artículo siguiente; debiendo los citados Jefes remi-  
tir en igual forma el día 15 de Febrero del año pró-  
ximo otro estado arreglado al formulario número 2.

8.º Las reclamaciones que se promuevan con  
relación al acto del sorteo se tramitarán por los Co-  
roneles de los cuadros de reclutamiento con el in-  
forme de la Junta al Gobernador militar de la pro-  
vincia respectiva; cuya Autoridad lo verificará á su  
vez al Capitán general del distrito, á fin de que las  
dirija á este Ministerio para su resolución, con ar-  
reglo á lo dispuesto en el artículo 141 de la ley.

9.º Todas las dudas que surjan serán resueltas  
por los Coroneles de los cuadros de reclutamiento,  
Gobernadores militares ó Capitanes generales de los  
distritos, dentro de sus respectivas atribuciones,  
acudiendo á este Ministerio sólo en el caso de que  
no se consideren autorizados para ello.

10. Los Capitanes generales dispondrán lo con-  
veniente á fin de dar publicidad á esta Real orden  
para que no pueda alegarse ignorancia por los  
Ayuntamientos ni por los mozos interesados y sus  
familias de todo lo que respecta á redenciones del  
servicio en la Península; en la inteligencia de que  
han de verificarse en los dos meses contados desde  
el día del sorteo.

De Real orden le digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1889.—Chinchilla.—Señor.....

**Formulario núm. 1.**

Cuadro de reclutamiento de la zona militar de.....

REEMPLAZO DE 1889.

*Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en el artículo 30 de la ley, y de los sorteados el día 15 de Diciembre de dicho año.*

	Número.
Comprendidos en el art. 30 de la ley, reconocidos útiles y con la talla reglamentaria.....	»
Sorteados.....	»
<i>Suma.....</i>	»

..... de Diciembre de 1889.

*El Coronel,*

**Formulario núm. 2.**

Cuadro de reclutamiento de la zona militar de.....

REEMPLAZO DE 1889.

*Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en el artículo 30 de la ley, y de los sorteados el día 15 de Diciembre de dicho año.*

	Número.
Comprendidos en el art. 30 de la ley, reconocidos útiles y con la talla reglamentaria.....	»
Sorteados.....	»
<i>Suma.....</i>	»

**BAJAS**

Número.

Fallecidos.....	»
Sujetos á procedimiento.....	»
.....	»

*Quedan.....*

..... de Febrero de 1890.

*El Coronel,*

*(Gaceta 20 Noviembre 1889.)*

**SECCIÓN SEGUNDA.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

**SECCIÓN DE FOMENTO.—Minas.**

Remitidos á informe de la Comisión provincial el expediente de registro de doce pertenencias mineras de lignito, promovido por D. José Jimeno, vecino de Mequinenza, y que designa con el título de «Dos Hermanas», y otro tambien de registro de las mismas pertenencias mineras, marcado con el mismo título, é instado por D. Francisco Domingo Serrate, vecino tambien de Mequinenza, para declarar cuál de los dos tiene mejor derecho para que se haga la demarcación de la mina que tienen solicitada, he resuelto por decreto fecha 1.º de Octubre último, de conformidad con lo propuesto por aquella Corporación: 1.º Declarar sin curso y fenecido el expediente núm. 98, promovido por D. José Jimeno, vecino de Mequinenza, y en su virtud franco y registrable el terreno de las pertenencias mineras: 2.º Que en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del art. 75 del reglamento de la ley de Minas, continúe sus trámites el expediente instado por D. Francisco Domingo Serrate, señalado con el núm. 138; practicándose las diligencias necesarias, conforme á los preceptos de los artículos 24 y siguientes de la ley de Minas; y 3.º Anular todo lo actuado en este último expediente y retrotraerlo al estado en que se encontraba el 6 de Mayo de 1888, en cuya fecha se presentó por D. José Jimeno la oposición que tuvo á bien deducir en contra del registro solicitado por D. Francisco Domingo Serrate, declarando por lo tanto fenecido y sin curso su registro—denuncia.

Zaragoza 20 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

**SECCIÓN QUINTA.**

**AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA**

Esta Corporación ha resuelto que el 12 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, se celebre en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente en quien delegue, con asistencia del Sr. Concejal que por turno le corresponda, subasta pública para la adquisición de diferentes artículos de consumo con destino á las dependencias municipales, con sujeción al Real decreto de 4 de Enero de 1883 y al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal; sirviendo de tipo en baja para cada artículo el precio que se expresa á cada uno en el estado siguiente:

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.		PRECIO	FIANZA	FIANZA DEFINITIVA.
		tipo en baja.	provisional.	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Judías, 200 decálitros.....	Decálitro.	2'90	29	El 15 por 100 del importe de cada artículo, bajo el tipo en que se apruebe y adjudique el remate.
Arroz, 2.000 kilogramos.....	1 kilogramo.	0'37	37	
Garbanzos, 1.200 kilogramos.....	»	0'82	50	
Aceite, 35 decálitros.....	Decálitro.	9	15'75	
Patatas, 1.200 kilogramos.....	Kilogramo.	0'08	4'80	
Harina de 1.ª clase, 4.000 kilogramos.....	100 kilogramos.	29	58	
Idem de 2.ª clase, 2.000 kilogramos.....	»	28	28	
Vino tinto, 350 decálitros.....	Decálitro.	4	70	
Carbón vegetal, 20.000 kilogramos.....	100 kilogramos.	9	90	
Carbón cck, 24.000 id.....	100 idem.	7	84	
Petróleo, 4.000 litros.....	Litro.	0'80	160	



La fianza definitiva se admitirá en la Caja del Ayuntamiento, bien en oro, plata ó papel de la Deuda municipal, permaneciendo depositada hasta la terminación del contrato.

La subasta se verificará con arreglo á lo que previene el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y las proposiciones se extenderán en papel del sello undécimo, y estarán redactadas conforme al siguiente

*Modelo.*

D. N. N., habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de (tantos litros ó kilogramos de judías, arroz nacional, garbanzos castellanos, aceite, patatas, harina de 1.<sup>a</sup> ó de 2.<sup>a</sup> clase, vino tinto, carbón vegetal, cok y petróleo) ó los que se necesiten durante un año en la Casa Amparo y demás dependencias municipales, se compromete á en-

tregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones que acepta en todas sus partes y renuncia á todo fuero y privilegio, sometiéndose al dominio del Ayuntamiento contratante, por la cantidad de..... (manifestará en letra el precio en pesetas ó céntimos, sin fracciones ó quebrado de céntimo el decálitro, kilogramo, 100 kilogramos ó litro), para lo cual entrega en el pliego que presenta su cédula personal y el documento que acredita haber conseguido en la Depositaria municipal (tantas pesetas, las que correspondan al artículo que haga proposición) como fianza provisional.

(Fecha y firma.)

Y en cumplimiento á lo acordado se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes.

Zaragoza 20 de Noviembre de 1889.—El Presidente, Simón de Varanda.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, queda señalado el plazo hasta el día 23 del mes de Diciembre próximo, para la admisión de pliegos para las subastas que han de celebrarse el día 28 del citado Diciembre, de los servicios de acopios para conservación en 1889-90 de las carreteras del Estado que se expresan á continuación:

PROVINCIAS.	CLASE DE SERVICIO.	PRESUPUESTO.	Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta.
		Pesetas. Cts.	Pesetas.
Avila. ....	Villacastín á Vigo. ....	11.973'45	120
	Avila á Talavera de la Reina. ....	15.879'09	160
	Sorihuela á Avila. ....	27.021'09	280
	Madrid á Francia por Irún. ....	44.769'89	450
	Idem id. por la Junquera. ....	20.219'88	210
	Idem á Cádiz. ....	12.650	130
	Idem á la Coruña. ....	28.338'86	290
Madrid. ....	Idem á Castellón. ....	29.273'70	300
	Idem á Toledo. ....	22.442'66	230
	Idem á Portugal. ....	27.008'90	280
	Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias. ....	10.026'60	110
	Brunete á El Escorial. ....	10.189	110
	Ajalvir á Estremera. ....	16.104'60	170
	Perales á Tajuña de Albares. ....	10.062'50	110
Palencia. ....	Valladolid á Santander. ....	33.866'24	340
	San Isidro de Dueñas á Burgos. ....	11.209'05	120
	Castrogonzalo á Palencia. ....	23.914'94	240
	Carrión á Lerma. ....	10.279'44	110
	Palencia á Tórtoles. ....	12.299'25	130
	Palencia á Tinamayor. ....	18.400'23	190

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran presentar proposiciones.—Zaragoza 20 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## NEGOCIADO DE VENTAS.

## MES DE ENERO DE 1890.

RELACIÓN nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fóllo de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Miguel Godina.....	Maella.	Campo.	Maella.	Estado.	3	en 25 de Enero de 1890.....	20'25
José Carlos Insa.....	Caspe.	Más.	Caspe.	Id.	14	en 17 idem idem.....	32'50
José Salvador.....	La Puebla.	Campo.	Pueblo de Albortón.	Clero.	16	en 4 idem idem.....	20
El mismo.....	Fuentes.	Id.	Fuentes de Jiloca.	Id.	143	en 5 idem idem.....	26
Domingo Guerrero.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	144	en idem idem.....	26'43
Marcelino Ena.....	Daroca.	Id.	Idem.	Id.	145	en idem idem.....	25
Vicente Jimeno.....	Fuentes.	Id.	Montón.	Id.	146	en idem idem.....	64
Manuel Lozano.....	Idem.	Id.	Fuentes de Jiloca.	Id.	150	en idem idem.....	38'43
Félix Repollés.....	Zaragoza.	Casa.	Idem.	Id.	151	en idem idem.....	13'75
Juan Veamonte.....	Ambel.	Campo.	Tarazona.	Id.	152	en idem idem.....	16
Tomás Herrero.....	El Pozuelo.	Id.	Ambel.	Id.	153	en idem idem.....	16'85
Cipriano Castillo.....	Idem.	Id.	El Pozuelo.	Id.	156	en 12 idem idem.....	18'35
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	157	en idem idem.....	8'45
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	158	en idem idem.....	21'55
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	159	en idem idem.....	16'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	160	en idem idem.....	5'85
Antonio Tejero.....	Alcalá de Moncayo.	Id.	Alcalá de Moncayo.	Id.	166	en 16 idem idem.....	55
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	167	en idem idem.....	17'18
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	168	en idem idem.....	46'62
Ramón Ledesma.....	El Pozuelo.	Id.	El Pozuelo.	Id.	176	en 20 idem idem.....	12'75
Manuel Martínez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	177	en idem idem.....	13'55
Ramón Sarria.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	178	en idem idem.....	10'60
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	179	en idem idem.....	8'10
Tomás Herrera.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	180	en idem idem.....	14'20
Ramón Sarria.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	181	en idem idem.....	24'55
Serafin Hernández.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	182	en idem idem.....	15
Antonio Aparicio.....	Daroca.	Id.	Montón.	Id.	183	en idem idem.....	72
Mariano Estevan.....	Zuera.	Casa.	Zuera.	Id.	184	en idem idem.....	53'10
Mariano Saurín.....	Zaragoza.	Campo.	Calatorao.	Id.	185	en idem idem.....	14'75
Serafin Fernández.....	El Pozuelo.	Id.	El Pozuelo.	Id.	186	en idem idem.....	45'10
Mariano Saurín.....	Zaragoza.	Id.	Calatorao.	Id.	187	en idem idem.....	27'50
Serafin Fernández.....	El Pozuelo.	Id.	El Pozuelo.	Id.	188	en idem idem.....	7'50
Pascual Heredia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	189	en idem idem.....	60
León Fuentes.....	Montón.	Id.	Montón.	Id.	189	en idem idem.....	150
Tomás Simón.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	190	en idem idem.....	102'25
Rafael Sebastián.....	Villafeliche.	Id.	Villafeliche.	Id.	191	en idem idem.....	

(Se continuará).



## SECCIÓN SEXTA.

La recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial del segundo trimestre y año económico actual, tendrá lugar en los días 25 y 26 del corriente mes, y horas de siete á doce de sus respectivas mañanas; y el segundo período de cobranza del 1.º al 10 de Diciembre próximo, y horas de siete á doce de sus respectivas mañanas.

Calmarza 20 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, José María Pérez.

El reparto de consumos de esta villa, para el año actual de 1889-90, así como el encabezamiento gremial de líquidos, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, que se admitirán reclamaciones contra los mismos.

Villarreal 18 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Felipe Sánchez.

Los repartos de líquidos, granos y alcoholes para el año 1889-90, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, así como el reparto general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto de dicho año por espacio de ocho días, que se contarán desde el siguiente día en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo período podrán reclamar los contribuyentes que se crean perjudicados.

Sierra de Luna 20 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Jenaro Naudín.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 875 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Para solicitarla se hace preciso que se justifique la personalidad del pretendiente, ser persona de intachable conducta y hallarse adornado de las circunstancias que para el desempeño de servicio tan complicado son indispensables.

Dirigirán las solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa antes de las doce del día 6 del próximo mes de Diciembre, hora en que se proveerá.

Torrellas 18 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Roberto Diago.

Se halla vacante una de las dos plazas de Médico-Cirujano titular de Beneficencia de esta villa, con la dotación de 375 pesetas por la asistencia facultativa á 50 familias pobres y 250 por la de los presos pobres existentes en las Cárceles de este distrito; con más las igualas que puedan contratar con los vecinos.

Los Doctores y licenciados en Medicina y Cirujía que deseen obtenerla presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía por término de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Ejea de los Caballeros 19 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Carlos Navarro.

La plaza de Recaudador del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la venía desempeñando: su dotación es la del 4 por

100 de las cantidades que se recaude é ingrese en Depositaria, teniendo que adaptarse el agraciado al pliego de condiciones formado al efecto, cuya vacante se proveerá en el término de 15 días, á contar desde el de la fecha.

Figueruelas 18 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Marcos Castán.

El reparto de consumos de este pueblo, deducido el cupo por líquidos y el de aguardientes y licores, del corriente año económico, se halla expuesto al público por ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones procedentes.

Artieda 13 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, José Soteras.

## SECCIÓN SÉPTIMA.

## JUZGADOS MILITARES

## Pamplona.

D. Manuel Orniva y Algar, Comandante del primer batallón del regimiento de la Constitución, núm. 29, Fiscal de la sumaria que se instruye por el delito de segunda desertión contra el soldado de la primera compañía del mismo Miguel Solanas Bueno:

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar me concede, por la presente segunda requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Miguel Solanas Bueno, hijo de Inocencio y de Isidora, natural de Zaragoza, provincia de idem, vecindado en Pamplona, de estado soltero, de edad de 18 años, su estatura un metro 545 milímetros; cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, color moreno, frente espaciosa, producción buena, señas particulares ninguna; para que en el preciso término de 20 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el cuartel de la Merced de Pamplona, para responder á los cargos que le resultan; en la inteligencia que de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Pamplona 16 de Noviembre de 1889.—Manuel Orniva y Algar.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

## QUINTAS.

Redención y sustitución del servicio militar en activo para los que se contraten antes del sorteo por medio del seguro de

## ULTRAMAR Y A TODO EVENTO.

Esta Casa admite contratos á los mozos del actual reemplazo, como lo viene haciendo desde hace diez años, y todo á precios convencionales. No se exigirá cantidad alguna hasta estar terminado el contrato del asegurado, ofreciendo las mayores garantías y mejores resultados que otras Sociedades.

Se admitirán seguros de las tres provincias de Aragón—Dirigirse en Zaragoza á la plaza de San Antón, núm. 11, segundo, oficinas de

M. ALFRANCA.

# JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena de Noviembre de 1889.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
1...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
2...	»	2	2	»	1	1	3	1	»	1	»	»	»	1	4
3...	2	»	2	1	1	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
4...	4	1	5	1	1	2	7	»	»	»	»	»	»	»	7
5...	3	2	5	2	1	3	8	»	»	»	»	»	»	»	8
6...	1	3	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
7...	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
8...	2	3	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
9...	»	2	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
10...	3	2	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
	18	19	37	6	6	12	49	1	»	1	»	»	»	1	50

Zaragoza 14 de Noviembre de 1889.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 1.<sup>a</sup> decena de Noviembre de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1...	2	»	»	2	»	»	1	1	3
2...	»	»	»	»	2	2	1	5	5
3...	1	»	»	1	2	»	»	2	3
4...	2	»	»	2	1	»	»	1	3
5...	»	1	»	1	2	1	»	3	4
6...	1	1	»	2	2	»	2	4	6
7...	3	2	»	5	1	»	1	2	7
8...	2	»	2	4	»	»	»	»	4
9...	2	»	»	2	2	»	»	2	4
10...	»	2	»	2	»	»	»	»	2
	13	6	2	21	12	3	5	20	41

Zaragoza 14 de Noviembre de 1889.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.